República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-53266088-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Octubre de 2018

Referencia: Expedeinte N°: 1792508/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 371/18 (RESOL-2018-371-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **281/18.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero del año 2018, se reúnen: por una parte, los señores Santiago LOZANO, Alberto MUSCOLINO en representación de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada "Siderar" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por el señor Naldo Adalberto BRUNELLI en su condición de Secretario Administrativo del Secretariado Nacional y Secretario General de la Seccional San Nicolás de dicha entidad sindical, conjuntamente con los señores Jose CABRAL y Edgardo HOLSTEIN miembros de la comisión Directiva de la UOM Seccional San Nicolás, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los Establecimientos Planta General Savio, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo y Planta Rosario de La Empresa (en adelante, el "Personal" y los "Establecimientos"), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar, en forma excepcional, la destacable actitud de colaboración asumida por el Personal en orden a la mejora de los indicadores en materia de seguridad y siniestralidad laboral (índices de gravedad y frecuencia de accidentes), a la renovación de la certificación de Normas OHSAS 18001 sobre Salud Ocupacional, a la intensificación de la participación en las actividades de formación y concientización asociadas y en la conformación de grupos de voluntarios que trabajan en propuestas de mejoras de procesos y difusión de medidas de seguridad en los distintos Establecimientos, durante todo el período comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 28 de febrero de 2018.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa y el esfuerzo desplegado por el Personal en los aspectos arriba mencionados, Las Partes han acordado que la Empresa abonará –con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de diecisiete mil setenta y siete pesos ($17.077), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. Esta gratificación extraordinaria se abonará en dos cuotas: la primera de ellas, por la suma de diez mil doscientos cuarenta y seis pesos ($ 10.246), junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo; y la segunda, por la suma de pesos seis mil ochocientos treinta y un pesos ($ 6.831), se abonará el día 26 de abril de 2018, siempre que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre debidamente homologado o, caso contrario, junto con las remuneraciones del

mes inmediato siguiente a aquél en que se dicte dicha resolución homologatoria.
Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), bajo la denominación *"Gratificación Extraordinaria No Remunerativa – acuerdo UOM 28/2/2018 – y SAC proporcional"* (en forma completa o abreviada). Al efectuar el pago se descontarán los anticipos que hubiera otorgado la Empresa.
En virtud de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.
Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los Establecimientos de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el período comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 28 de febrero de 2018 (ambos inclusive) y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día veintiocho de febrero de 2018.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2018-53266088-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Octubre de 2018

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 371/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.22 15:17:08 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.22 15:17:12 -03'00'